



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, octubre lunes veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:6313040003001-2023-00006-00
Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0942

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora Enertih Castro Rava, será inadmitida porque no dio cumplimiento al art. 152 del C.G.P. pues omitió afirmar bajo la gravedad de juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

En consecuencia y de conformidad con el art. 91 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá a la solicitante el término legal para subsanar la solicitud de amparo de pobreza so pena de su rechazo.

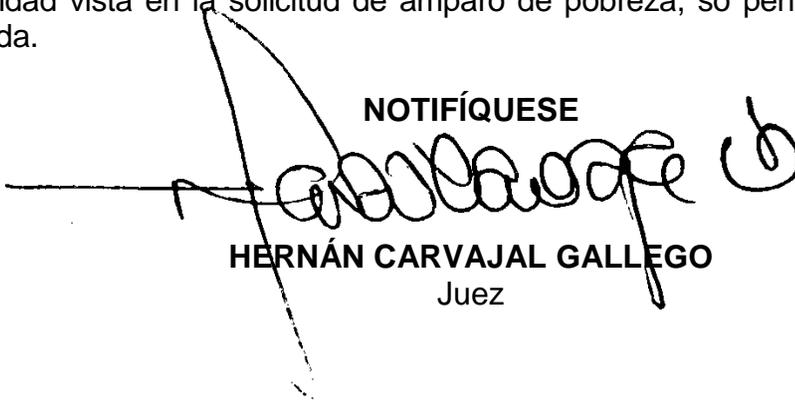
Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora Enertih Castro Rava, para iniciar proceso relacionado con responsabilidad extracontractual contra los señores Juan Diego Sabogal y Anderson Rincón.

Segundo: CONCEDER a la solicitante un término de cinco (05) días para subsanar la irregularidad vista en la solicitud de amparo de pobreza, so pena de que esta sea rechazada.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez